

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 28 de AGOSTO de 2020 No. 45 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 110-2020
Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 115-2020
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 132-2020
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS
2606-2016 Y 2607-2016
Página 4

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 281-2020
Página 14

MUNICIPALIDAD DE CABRICÁN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 35-2020
PUNTO DÉCIMO SEGUNDO
Página 15

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 16
- Títulos Supletorios Página 16
- Edictos Página 16
- Convocatorias Página 19

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 110-2020

Guatemala, 12 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía emitió el Reglamento de la referida Ley, para el efectivo desempeño de las funciones del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

CONSIDERANDO

Que las buenas prácticas internacionales y el derecho comparado, han demostrado que las comunicaciones y firmas electrónicas son métodos eficaces, para impulsar el desarrollo de los Estados. Que la situación mundial, derivada de la pandemia del COVID-19 ha afectado seriamente a Guatemala; resulta necesario reformar el procedimiento establecido para la comprobación de la identidad del solicitante de firma electrónica avanzada, regulado en el Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 135-2009, específicamente lo relacionado al requerimiento de comparecencia personal y directa del solicitante o de su representante legal, si se tratare de persona jurídica, a efecto que dicha comprobación de identidad pueda también realizarse de forma virtual, para viabilizar la masificación del uso de la Firma Electrónica Avanzada en Guatemala, sin que implique riesgo a la vida y a la seguridad según lo establecido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, para lo cual se hace indispensable reformar el presente reglamento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 55 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS, ACUERDO GUBERNATIVO No. 135-2009, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2009.

Artículo 1. Se reforma la literal f) del Artículo 13; la cual queda así:

- f) En el otorgamiento de certificados de firma electrónica avanzada, comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, para lo cual el prestador requerirá previamente la presencia en forma física o virtual del solicitante o de su representante legal, si se tratare de persona jurídica; pudiendo además comparecer físicamente ante notario. En todos los casos deberá hacerse constar el método utilizado y documentarse; la evidencia relativa a la identificación deberá conservarse por el período de al menos diez años.


Artículo 2. Se reforma el Artículo 19 el cual queda así:

ARTICULO 19. Datos de creación de firma electrónica avanzada. Los datos de creación de la firma electrónica avanzada, serán generados y entregados por el prestador de servicios de certificación en presencia física o virtual del titular; debiendo en todo caso documentar el método utilizado y conservar la evidencia.


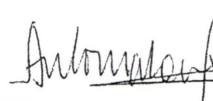
Queda prohibido al prestador de servicios de certificación mantener copia de los datos de creación de firma electrónica avanzada, una vez que éstos hayan sido entregados a su titular, momento desde el cual éste comenzará a ser responsable de mantenerlos bajo su exclusivo control, salvo en caso de que se gestionen en nombre del firmante.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


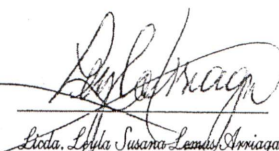
COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lidia Susana Lemus Serriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-765-2020)-28-agosto



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 115-2020

Guatemala, 20 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2018-60278, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Ministerio de Educación, de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 9799, folio 273 del libro 45 de Sololá, propiedad de la Nación, ubicada en la aldea El Novillero, Municipio de Santa Lucía Utatlán, Departamento de Sololá, para que continúe funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta de esa localidad; en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de Educación, la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 9799, folio 273 del libro 45 de Sololá, propiedad de la Nación, ubicada en la aldea El Novillero, Municipio de Santa Lucía Utatlán, Departamento de Sololá, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción relacionada en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo se otorga para que continúe funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta de la Aldea El Novillero, Municipio de Santa Lucía Utatlán, Departamento de Sololá, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin para el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA




Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




M.Sc. Claudia Riva Casasola de Estrada
Ministra de Educación




Lidia Susana Lemus Serriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-766-2020)-28-o